



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2021-00256-00
REF: EJECUTIVO
DTE: COOPERATIVA COOTRAIM
DDO: ADRIANA MARIA ORDOÑEZ SEPULVEDA Y LUZ EDITH
PELAEZ CANO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0732

Santiago de Cali, junio veintiuno (21) del año dos mil veintiuno (2.021).

La Cooperativa Cootraim quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra las señoras Adriana María Ordoñez Sepúlveda y Luz Edith Peláez Cano para acreditar la existencia de la obligación contraída presento pagare que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra las señoras Adriana María Ordoñez Sepúlveda y Luz Edith Peláez Cano a favor de la Cooperativa Cootraim para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$5.437.145.00 por concepto del capital insoluto representado en el pagare que obra en la demanda.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 19 de abril de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.
- 3.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería a Kevin David Urrutia Lozano identificado con la C.C. No. 1.113.680.709 y portador de la L.T No. 26.392 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ
JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf7b8d87cd7677a16f5d26961eeee48e7924328257d799f962749f454082975**
Documento generado en 22/06/2021 03:37:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>